

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

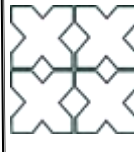
No. Expediente: 0717-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRD.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Incrementar el número de integrantes de la junta de gobierno, de nueve a once; en donde se incluya a una persona representante de la Secretaría de Salud y una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Determinar que la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida atenderá de expedita atenderá las solicitudes de incorporación al Mecanismo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 33.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> La Junta de Gobierno está conformada por <i>nueve</i> integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> diversas disposiciones de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por <b>once</b> integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Bis. Una persona representante de la Secretaría de Salud</b></p> <p>V. ...</p> <p><b>V. Bis. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y</b></p>

VI. ...

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

...

**Artículo 25.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

**Artículo 27.-** En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

VI. ...

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, **en el caso de la Fiscalía el nivel mínimo será un fiscal especial o su equivalente**, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

...

Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida **de manera expedita atenderá** las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y, en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave **o a petición de las personas enunciadas en las fracciones II y III del artículo 4 de esta Ley** . Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 27. En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos. La Unidad de Evaluación de

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de *diez* días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

**I. a III. ...**

**Artículo 29.-** Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

**I. ...**

**II.** Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;

**III. ...**

**Artículo 30.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Riesgos, en un término de **siete** días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

**I. a III. ...**

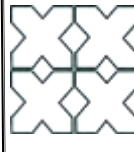
Artículo 29. ...

I. ...

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 20 días naturales;

III. ...

Artículo 30. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán **expeditas**, idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales, **ni se limitarán por**



**Artículo 31.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**No tiene correlativo**

**Artículo 33.-** Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

**cuestiones presupuestarias, cuando la gravedad de las circunstancias así lo amerite.**

Artículo 31. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. **Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.**

**Sin menoscabo de lo que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata las medidas se aplicarán a las personas enunciadas en las fracciones II y II del artículo 24 de esta Ley.**

Artículo 33. ...

I) a V) ...

**V Bis. Capacitación en materia de seguridad personal en su domicilio o lugar en el que se encuentre:**

**V Ter. Conocer el Protocolo de actuación de las autoridades competentes; y**

**VI) ...**

<p><b>Artículo 48.-</b> Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 48. Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. <b>Los recursos que se prevean en el anteproyecto no podrán ser inferiores a lo aprobado en el ejercicio anterior.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho